



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II

Causa FSM 20965/2021/CA2
"González, Paola Graciela c/ Administración
Nacional de la Seguridad Social s/ haber mínimo
garantizado"
Juzgado Federal de Mercedes, Secretaría Civil N° 3
SALA II

En San Martín, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Sala II de la Cámara Federal de San Martín, a fin de pronunciarse en los autos caratulados "GONZÁLEZ, PAOLA GRACIELA c/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL s/ HABER MÍNIMO GARANTIZADO", de conformidad al orden de sorteo,

El Dr. Néstor Pablo BARRAL dijo:

I.- La parte demandada apeló la sentencia del 09/06/2025. Sus quejas -en definitiva- se orientaron a cuestionar el decisorio dictado en autos en cuanto hizo lugar a la demanda, ordenando a la ANSeS que abonara mensualmente la diferencia entre el monto del haber percibido y el haber mínimo garantizado con sus correspondientes actualizaciones normativas.

Al respecto, indicó que el beneficio otorgado carecía de componente público y, por ende, la accionante debió dirigir su pretensión contra Máxima AFJP y no contra el organismo previsional.

Finalmente, citó jurisprudencia e hizo reserva del caso federal.

II.- Ante todo, he de señalar que, del expediente administrativo Nro. 024-27-23455123-5-130-1 digitalizado en las presentes actuaciones, se desprende que la Sra. Paola Graciela González obtuvo el beneficio de pensión directa por fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge -Sr. Marcelo Raúl Sutera-.



Ello, en el marco del -ya desaparecido- régimen de capitalización y bajo la modalidad de renta vitalicia previsional de componente íntegramente privado, abonada a través de "Máxima AFJP".

Además, tal como fuera desarrollado por el sentenciante de grado en el pronunciamiento impugnado, observo que el haber percibido por la actora ha tenido exiguos incrementos, incluso por debajo del mínimo legal [vid liquidaciones previsionales de diciembre de 2021 (\$ 2.200,92), en contraposición con el haber mínimo establecido en la resolución ANSeS 247/2021 (\$ 29.061,63)].

III.- Ahora bien, con relación a las quejas planteadas por la demandada, no puede soslayarse que la Corte Suprema de Justicia, en los autos "*Deprati, Adrián Francisco c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos*", del 4 de febrero de 2016, dispuso que la renta vitalicia previsional goza de todas las garantías mediante las cuales las normas de rango constitucional protegen a los jubilados.

Además, puntualizó que en la causa "*Etchart, Fernando Martín c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos*", sentencia del 27 de octubre de 2015 -CSJ 261/2012(48-E)/CS1-, se había reconocido el derecho al haber mínimo legal al beneficiario de una jubilación por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia. Por lo tanto, estableció que corresponde al Estado el deber de adoptar





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II

Causa FSM 20965/2021/CA2
"González, Paola Graciela c/ Administración
Nacional de la Seguridad Social s/ haber mínimo
garantizado"
Juzgado Federal de Mercedes, Secretaría Civil Nº 3
SALA II

las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada movilidad de la totalidad de las prestaciones previsionales -en cumplimiento del Art. 14 bis de la Constitución Nacional-.

Asimismo, entendió que siendo a él a quien va dirigido el mandato constitucional de otorgar movilidad a las jubilaciones y quien ha diseñado, regulado y controlado el sistema que -en ese caso- ha producido resultados disvaliosos, le corresponde remediar el perjuicio producido por el reajuste insuficiente de la prestación, garantizar el cumplimiento de aquel precepto e integrar las sumas necesarias para cubrir las diferencias existentes entre los montos percibidos y los que se hubieran debido percibir.

Además, he de señalar que el sistema previsional tiene por objeto el otorgamiento de prestaciones de carácter integral y de naturaleza alimentaria.

En mérito de lo expuesto, considero que la accionante -como beneficiaria del sistema de capitalización- en caso de no percibir el componente público quedaría excluida de la garantía del haber mínimo -asegurada por el Estado Nacional-.

Sobre estas bases, se rechazan los agravios esgrimidos por la demandada.

IV.- Por último, respecto de la imposición de las costas en la Alzada, cabe tener en cuenta la doctrina sustenta-



da por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "*Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/ impugnación de acto administrativo*", resuelta el 22/06/2023, en torno a la validez y vigencia del Art. 36 de la ley 27.423.

Ahora bien, siendo que en las presentes la parte actora no ha contestado el traslado de los agravios vertidos por la parte demandada, entiendo que no corresponde imposición de costas en esta instancia.

V.- En función de lo expuesto, propongo confirmar la sentencia apelada, en cuanto fue materia de agravios. Sin costas de Alzada, conforme lo estipulado precedentemente.

El Dr. Alberto Agustín LUGONES, por análogas razones, adhiere al voto precedente.

En mérito a lo que resulta del Acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 09/06/2025, en cuanto fue materia de agravios. Sin costas de Alzada, conforme lo estipulado en el considerando IV.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que en esta Sala se encuentra vacante la vocalía N° 4.

Regístrese, notifíquese, publíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Ley 26.856; Acordadas 24/2013 y 10/2025) y devuélvase.-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II

Causa FSM 20965/2021/CA2
“González, Paola Graciela c/ Administración
Nacional de la Seguridad Social s/ haber mínimo
garantizado”
Juzgado Federal de Mercedes, Secretaría Civil Nº 3
SALA II

NÉSTOR PABLO BARRAL
JUEZ DE CÁMARA

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
JUEZ DE CÁMARA

MARCELA SILVIA ZABALA
SECRETARIA DE CÁMARA

